



modelo integrado
de planeación
y gestión

OFICINA DE CONTROL INTERNO
INFORME DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACION A LA ACTIVIDAD LITIGIOSA
VIGENCIA: JULIO DE 2020



SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR SIVA S.A.S.
OFICINA DE CONTROL INTERNO



VALLEDUPAR

Calle 28 No. 6^a 15 PBX: 5 72 9393 - 5 72 6613 / Valledupar
www.siva.com.co - setpcvalledupar@gmail.com



SETPCVALLEDUPAR



SETPCVALLEDUPAR



SIVAVALLEDUPAR



OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACION A LA ACTIVIDAD LITIGIOSA

VIGENCIA: JULIO DE 2020

Introducción

El proceso de Control Interno, con el fin de garantizar los principios de transparencia, eficacia y celeridad de las actuaciones administrativas, presenta a la Gerencia del Sistema Integrado de Transporte de Valledupar "SIVA SAS" el informe de seguimiento al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la entidad, conformado internamente con base en lo establecido bajo la normatividad y en atención de las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

En efecto, el proceso de Control Interno, en el marco de sus competencias y facultades legales, otorgadas mediante la Ley 87 de 1993, el Decreto 2145 de 1999 y sus modificaciones y, en especial, en lo estipulado en el capítulo II del Decreto 1716 de 2009, realiza el seguimiento para verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la entidad y el comportamiento de la actividad litigiosa de la entidad.

Información General

Tipo de Informe:

Seguimiento de Control Interno

Fuente(s) de la Información:

Información reportada por el proceso de Gestión Jurídica del Sistema Integrado de Transporte de Valledupar "SIVA SAS".

Marco Legal

En ese contexto es importante recordar la misión de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, definida desde su etapa de nacimiento y consolidación, con el fin de cumplir los objetivos para los que fue creada: "Liderar la defensa jurídica del Estado Colombiano articulando los actores del Ciclo de Defensa a través de una gestión efectiva, integral y permanente, que respete derechos y principios constitucionales y que permita optimizar los recursos públicos en beneficio de los colombianos".

Art. 3. Funciones del Comité de Conciliación. Serán funciones del Comité de Conciliación, las consagradas en el artículo 19 del Decreto 1716 de 2009 y reglamentación vigente, las siguientes:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Sistema Integrado de Transporte de Valledupar "SIVA SAS", para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, el tipo de daños por los cuales resulta condenado o demandado y las diferencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción, conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas y jurisprudencias consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la procedencia condenatoria, de la prueba de su pago, y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar al funcionario que ejercerá la secretaria técnica del Comité, preferiblemente un profesional del derecho.
10. Dictar su propio reglamento.
11. Aprobar la formulación de la oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados, de acuerdo a lo consagrado en el parágrafo único del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Decreto 1069 de 2015, Capítulo 4. Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector justicia y del derecho.

CAPÍTULO 4. INFORMACIÓN LITIGIOSA DEL ESTADO

SECCIÓN 1. SISTEMA DE INFORMACIÓN LITIGIOSA DEL ESTADO

Artículo 2.2.3.4.1.3. **Ámbito de aplicación.** El Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI deberá ser utilizado y alimentado por las entidades y organismos estatales del orden nacional, cualquiera sea su naturaleza y régimen jurídico y por aquellas entidades privadas del mismo orden que administren recursos públicos. El Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI es la fuente oficial de la información sobre la actividad litigiosa del Estado.

Cualquier información que las entidades reporten sobre su actividad litigiosa a las demás instituciones que tienen obligación o competencia para recaudar información sobre la materia, o a los ciudadanos en general, deberá coincidir con la información contenida en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI.

Artículo 2.2.3.4.1.14. **Verificación.** Los jefes de control interno de cada entidad verificarán el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente capítulo a través de los procedimientos internos que se establezcan y de conformidad con los protocolos establecidos por la Dirección de Gestión de Información de la Agencia y enviarán semestralmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, certificación sobre el resultado de la verificación, sin perjuicio de las acciones que se estimen pertinentes dentro de los planes de mejoramiento institucionales para asegurar la calidad de la información contenida en el Sistema.

Artículo 2.2.4.3.1.2.12. **De la acción de repetición.** Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.

Parágrafo. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

Decreto 1716 de 2009, art. 19 y 26. Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

Art. 26. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.

Parágrafo único. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

Objetivo

Verificar el cumplimiento de gestión e información litigiosa y muy especialmente las funciones del Comité de Conciliación del Sistema Integrado de Transporte de Valledupar "SIVA SAS", establecidas en el Decreto 1716 de 2009 "por medio del cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001" y se dictan otras disposiciones".

Realizar el seguimiento y verificación a la defensa jurídica dentro de la actividad litigiosa en favor de los legítimos derechos e intereses del Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA SAS, para la vigencia del mes de julio de 2020, tomando como base las actividades, metas e indicadores formulados por la entidad en el área jurídica.

Alcance

El periodo a evaluar se encuentra comprendido el mes de julio de 2020. Para el desarrollo de la revisión correspondiente, se consulta la información suministrada por el proceso de Gestión Jurídica del Sistema Integrado de Transporte de Valledupar "SIVA SAS", y la verificación del contenido de las actas correspondientes a cada una de las sesiones convocadas durante el año 2020. Además de las funciones del comité de conciliación, el proceso de control interno también verifica el cumplimiento de las funciones establecidas en la ley y los lineamientos impartidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para la Gestión e Información Litigiosa del Estado, aunque no lo hace a través del aplicativo destinado para tal fin, por cuanto la normatividad vigente no aplica para la entidad.

Verificar el cumplimiento de las acciones definidas por la entidad identificados en el proceso de actividad litigiosa que hace parte integral de la defensa jurídica de los derechos e intereses del Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA SAS, de la vigencia mes de julio de 2020.

SEGUIMIENTO

El seguimiento al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación, realizado por Control Interno de la entidad:

- Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Sistema Integrado de Transporte de Valledupar “SIVA SAS”, para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, el tipo de daños por los cuales resulta condenado o demandado y las diferencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
- Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas y jurisprudencias consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
- Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la procedencia condenatoria, de la prueba de su pago, y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
- Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
- Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
- Designar al funcionario que ejercerá la secretaria técnica del Comité, preferiblemente un profesional del derecho.
- Aprobar la formulación de la oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados, de acuerdo a lo consagrado en el parágrafo único del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Sin embargo, algunas de las funciones están orientadas a organizar el Comité de Conciliación para preparar a la entidad de manera adecuada en el evento de la ocurrencia de una petición para conciliar. Así las cosas, revisado el cumplimiento de estas funciones, como resultado del seguimiento realizado por Control Interno y con base en la información suministrada por el proceso de Gestión Jurídica, a continuación, algunas consideraciones de cada función:

- Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico

A pesar de la existencia del procedimiento “Atención a Requerimientos Jurídicos”, en el campo “Aspectos Relevantes” no se han establecido las políticas de operación relacionadas con la prevención del daño antijurídico. Sin embargo, el objetivo de este procedimiento, que busca “Atender los requerimientos jurídicos que sean formulados al Sistema Integrado de Transporte de Valledupar “SIVA SAS” de manera externa o interna, para una mejor asesoría a las áreas y demás usuarios, en lo relacionado con los temas manejados por la Entidad”, así como sus actividades, señalan las acciones necesarias para evitar cualquier daño antijurídico del SIVA SAS.

- Fijar directrices institucionales para la aplicación de mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción, conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.

Aún no se han fijado estas directrices. Parte de las políticas de operación que debe considerar el procedimiento con código “Atención a Requerimientos Jurídicos”, en el campo “Aspectos Relevantes”, son las directrices institucionales para la aplicación de mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción, conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.

- Dictar su propio reglamento.

Aunque no haya ocurrido ninguna petición de conciliación, el Comité de Conciliación de la entidad debe reunirse para establecer su propio reglamento y así prepararse adecuadamente ante cualquier novedad que llegase a ocurrir en el futuro.

Gestión e Información Litigiosa

Aunque el ámbito de aplicación de la normatividad vigente para reportar esta información a través del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI, no aplica para el Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA SAS, el proceso de control interno, presenta a continuación un balance de las principales responsabilidades sobre el particular.

1. Ingreso y retiro de apoderados a la Entidad

De acuerdo “Por la cual se establece el manual específico de funciones y de competencia laborales para los empleos de la planta de personal del Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA SAS”, según las funciones del empleo de Asesor Jurídico, le corresponde a este cargo actuar como apoderado de la entidad, atendiendo especialmente las siguientes responsabilidades:

- Ejercer la representación judicial de los asuntos litigiosos propios de la entidad, conforme a la normatividad vigente.
- Ejercer la defensa jurídica de la entidad en los litigios, bien sea como demandante o como demandada, de acuerdo al procedimiento establecido.
- Dado que no aplica al Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA SAS la normatividad vigente, no se reporta información sobre creación de nuevos usuarios, edición, inactivación o capacitación de usuarios en lo que respecta al sistema e-KOGUI.

2. Demandas o solicitudes de conciliación para la Entidad

De acuerdo con la información reportada por el proceso de Gestión Jurídica, en lo corrido de la existencia de la entidad no se ha presentado la necesidad de activar la gestión litigiosa del Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA SAS, hay existencia de demanda y/o solicitud de conciliación para la entidad, pero sin una connotación jurídica que afecte los intereses de la entidad hasta el momento.

3. Revisión aleatoria permanente de registro de movimientos del proceso y actuaciones de las solicitudes.

Para la entidad no aplica, por cuanto no se ha presentado la necesidad de activar la gestión litigiosa de la entidad.

El presente informe contiene, los resultados reportados por el área jurídica, bajo la supervisión de la Gerencia del Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA SAS, los respectivos avances, correspondiente a la vigencia 2020, entregada por el responsable del proceso, en atención se verifican los registros y evidencias con toda la información contenida para cada uno de los procesos donde el interés es directo de la entidad.

El Sistema Integrado de Transporte de Valledupar “SIVA SAS”, seguirá contando con el equipo de profesionales idóneos para seguir haciendo seguimiento y ejerciendo una defensa activa en todas y cada una de las actuaciones judiciales y extrajudiciales que se presentan en el día a día de esta entidad.

Tipo de Proceso	Tipo de Acción Judicial	Cuantía Estimada	Demandante	Demandados	Resumen del Hecho Generador	Excepciones propuestas – Argumentos de Defensa	Estimación del Sentido del Fallo	Probabilidad de Pérdida del Litigio	Estado actual del proceso	Apoderado del proceso
Ordinario	REPARACIÓN DIRECTA	100 smmlv por pretensión y por cada demandante aproximadamente	José Luis Quintana Abello y otros (57 demandantes)	SIVA SAS y DEPARTAMENTO DEL CESAR	Afectación por los trabajos realizados por SIVA en la rehabilitación de la Avenida Simón Bolívar, ocasionándoles perjuicios tanto a nivel económico como personal.	Genérica, actuación con diligencia, prudencia y debido cuidado por la empresa	Aceptación de las excepciones propuestas	Baja 10%	Se encuentra en despacho para dictar sentencia	Luis Gabriel Rivera
Ordinario	REPARACIÓN DIRECTA	\$865.296.788 como daño emergente, más el lucro cesante	Tobías Daza Tobar	SIVA SAS	El actor instaura demanda de reparación directa por uso de franja de propiedad privada sin remuneración para la obra que se realizó SIVA SAS en la Carrera 38.	1. Falta de legitimidad en la causa material por activa. 2. Caducidad. 3. Inexistencia del daño antijurídico y la imputación.	Condenatorio en Abstracto	Alta 80%	Hubo fallo en primera instancia contra SIVA, pero la condena fue en abstracto; se encuentra en el Consejo de Estado. En la actualidad se encuentran en el mismo estado. Se está a la espera de la decisión final por ser el órgano de cierre. El 10 de Julio el Consejo de Estado publica Auto que resuelve: NEGAR la solicitud de prelación de fallo incoada por la parte actora de conformidad con lo expuesto.	Luis Gabriel Rivera
Especializado	RESTITUCIÓN DE TIERRAS	Indeterminada	Martha Lucia Giraldo Hernández	SIVA SAS	El actor instaura demanda aduciendo que fue desplazada de sus propiedades en época de violencia y no por enagenación voluntaria como denotan los estudios de títulos.	La buena fe exenta de culpa.	Exoneración de Responsabilidad	Baja 10%	A la fecha se encuentra a la espera de fallo, es un proceso de única instancia.	Luis Gabriel Rivera

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACION A LA ACTIVIDAD LITIGIOSA

VIGENCIA: JULIO DE 2020

Ordinario	REPARACIÓN DIRECTA	100 smlv por pretensión y por cada demandante aproximadamente.	Mónica Roquelina Carvajal García, Agripina Pacheco, Onelvis Peña Garizan y otros.	SIVA SAS y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Accidente de tránsito donde perdió la vida el señor alberto julian pertuz pacheco el día 06 de julio de 2014 en la calle 4 con carrera 45 del barrio la nevada al caer presuntamente en una zanja que se encontraba en la vía presuntamente sin señalización.	Genérica: culpa exclusiva de la víctima, inexistencia del hecho causal; actuación con diligencia, prudencia y debido cuidado por la empresa	Aceptación de las excepciones propuestas	Baja 10%	En concordancia con el ACUERDO PCSJA20-11556 del 22 de Mayo de 2020, la suspensión de términos judiciales se prorrogó hasta el 8 de Junio del presente año, por lo tanto se está a la espera de nueva fijación de fecha para Audiencia de Pruebas. El 19 de Marzo 2020 entra al despacho para la fijación de la nueva fecha.	Luis Gabriel Rivera
Administrativo	CONTRACTUAL	17.509.862.969	Cicon SAS, KMA Construcciones SAS, Consorcio Sistemas Estratégicos de Transporte.	SIVA SAS	Solicitud de nulidad de la resolución no. 147 de 25 de septiembre de 2017	Se llevó a cabo la conciliación extrajudicial, sin llegar a ningún acuerdo, posteriormente se corrió traslado al SIVA para la contestación de la demanda, la cual se contestó y se radicó el 15 de Mayo de 2019.	Favorable para SIVA SAS	Baja 20%	El Tribunal no repuso el auto de fecha 11 de julio de 2019, donde se negaron las medidas cautelares	Luis Gabriel Rivera
Ordinario	REPARACIÓN DIRECTA	1.500.000	Yuraidis Admeira Ospino y otros	SIVA SAS, Alcaldía Municipal de Valledupar, Secretaria de Tránsito y Transporte de Valledupar	Solicitud de reparación por accidente sufrido en la Glorieta de La Terminal de transportes, el día 2 de Octubre de 2016.	falta de nexo causal, culpa exclusiva de la víctima	Favorable para SIVA SAS	Baja 20%	Se reformó la demanda el 1 de octubre de 2019	Luis Gabriel Rivera
Ordinario	REPARACIÓN DIRECTA	6.774.517.857	Jose Olano Guillen y otros	SIVA SAS y DEPARTAMENTO DEL CESAR	Cierre de la Avenida Simón Bolívar	falta de nexo causal	Aceptación de las excepciones propuestas	Baja 10%	El 26 de marzo se contestó la demanda, estamos a la espera de la convocatoria para la primera audiencia dentro del proceso	Luis Gabriel Rivera

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACION A LA ACTIVIDAD LITIGIOSA

VIGENCIA: JULIO DE 2020

Ordinario	REPARACION DIRECTA	201,450,345	Carlos Eduardo Dangond Castro	Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, SIVA S.A.S.	Presunta Ocupación del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-117618	generica	Aceptación de las excepciones propuestas	Baja 10%	Se había fijado audiencia de pruebas para el 27 de marzo de 2020, pero a raíz de la pandemia y en concordancia con el ACUERDO PCSJA20-11556 del 22 de Mayo de 2020, la suspensión de términos judiciales se prorrogó hasta el 8 de Junio del presente año, por lo tanto se está a la espera de nueva fijación de fecha para Audiencia de Pruebas. El 19 de Marzo 2020 entra al despacho para la fijación de la nueva fecha.	Luis Gabriel Rivera
Ordinario	REPARACION DIRECTA	33.363.246	Juan Pablo Madera Torres	SIVA, Consorcio EQUIOBRAS Valledupar y otros.	El actor instaura reparación directa por daños causados a su automóvil gracias a una tapa de alcantarilla suelta.	Falta de nexo causal	Aceptación de las excepciones propuestas	Baja 10%	El día jueves 2 de Julio del 2020 se radicó de manera virtual en el Juzgado la contestación de la demanda con sus anexos. Ese mismo día se radica dentro del proceso un llamamiento en garantía tanto a los miembros del consorcio demandado como a la aseguradora.	Luis Gabriel Rivera
Ordinario	REPARACIÓN DIRECTA	1.032.674.640	Monica Patricia Martinez Silvera y otros	SIVA SAS, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y OTROS	Los actores instauran reparación directa por un accidente motociclistico, ocasionado según ellas, por falta de señalización en una obra.	falta de nexo causal	Aceptación de las excepciones propuestas	Baja 10%	El 14 de Abril del 2020, de manera virtual, se le envía a la procuraduría 123, el Acta conciliatoria de parte del SIVA donde consta en animo NO conciliatorio en el proceso.	Luis Gabriel Rivera y Fadia Muvdi

Fuente Suministrada por Oficina Asesora Jurídica del Sistema Integrado de Transporte de Valledupar estado mes de julio de 2020

Debido al marco legal colombiano, para este tipo de situaciones la oficina de control interno del Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA SAS, realiza el seguimiento y verificación a los procesos judiciales que la entidad tiene en su contra para realizar estrategias de defensa jurídica en salvaguarda de los intereses y bienes del estado. La Ley 648 del 2017; en su artículo g) De información litigiosa eKOGUI, de que trata el artículo 2.2.3.4.1.14 del Decreto 1069 de 2015.

Que a su acápite dice: Artículo 2.2.3.4.1.14. Verificación. Los jefes de control interno de cada entidad verificarán el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente capítulo a través de los procedimientos internos que se establezcan y de conformidad con los protocolos establecidos por la Dirección de Gestión de Información de la Agencia y enviarán semestralmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, certificación sobre el resultado de la verificación, sin perjuicio de las acciones que se estimen pertinentes dentro de los planes de mejoramiento institucionales para asegurar la calidad de la información contenida en el Sistema.

Lo que indica que el Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA SAS, no se encuentra obligada a realizar reporte ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; pero legalmente se encuentra obligada a la realización del seguimiento y verificación del estado de los procesos que adelanta en contra de ella.

De acuerdo con la información presentada por el área jurídica del Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA SAS, registran diez (10) procesos totales, (9) administrativos y un proceso (1) por restitución de tierras; que en ilustración del cuadro realizan en detalle todas las acciones en defensa jurídica de los legítimos derechos e intereses de la entidad, en total son (10).

En la información que refleja el cuadro de la información litigiosa para el mes de julio no registran existencia de solicitud de conciliación de procesos judiciales en contra de la entidad,

CUERPO DEL INFORME.

Teniendo en cuenta el Decreto 4085/11, como marco normativo que asume la actividad litigiosa del estado, en tal sentido como instrumentos orientadores la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que el Sistema Integrado de Transporte de Valledupar, cuente con las herramientas necesarias para apoyar a la entidad, a través de estrategias en defensa de los legítimos derechos e intereses. En atención de los siguientes:

- ✓ Dotar a la defensa jurídica de la entidad de un marco institucional y ejecutivo adecuado.
- ✓ Mejorar la gestión del ciclo de defensa jurídica y
- ✓ Mejorar la gestión estratégica del sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA SAS, a través de un control y monitoreo de la actividad que realizan los operadores jurídicos que dependan de la entidad.

Optimización de la gestión del ciclo de defensa jurídica. Tal como lo indican en el numeral 7.1 de este informe, el CONPES 3722 se tiene dentro de sus componentes el *“Mejorar la gestión del ciclo de defensa jurídica”*.

El alcance de esta mejora está enfocado a los siguientes aspectos:

- ✓ Formulación de estrategias de prevención del daño antijurídico
- ✓ Elaboración de criterios e incentivos de utilización del método de la conciliación
- ✓ Diseño de nuevas estrategias de defensa jurídica ante órganos judiciales
- ✓ Diseño de procedimientos para una gestión eficiente de los pagos por sentencias en caso de que la entidad sea sancionada.

En este desarrollo es esencial contar con un sistema de información completo y funcional que permita conocer con certeza la totalidad de procesos en los que es parte el Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA SAS, así como su cuantía y principales causas.

El Sistema se constituya en una herramienta efectiva de gestión de casos, acciones y procesos judiciales de forma eficiente y oportuna, tendiente a la generación de conocimiento a través de la producción de información que sirva de insumo a políticas y estrategias en materia litigiosa del Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA SAS.

OBSERVACION DE LA OCI: En relación a la visita realizada el día 16 de abril del año 2018, por parte del señor Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos **Dr. ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ**, donde presente el Diagnostico a la visita realizada al Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Sistema Integrado de Transporte de Valledupar “SIVA SAS”. Que de acuerdo a las conclusiones por parte de este ente de control considero que el SIVA SAS, cumpla estrictamente las funciones establecidas en el numeral 1, 2, 4, 7 y 8 del artículo 2.2.4.3.1.2.5. Del Decreto 0169 de 2015, es decir:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico
2. Diseñar las políticas generales que orientaran la defensa de los intereses de la entidad.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

Se evidencia de acciones por parte del asesor jurídico de la entidad en atención de lo señalado por el representante del ente de control de acuerdo a documentos recibido en el correo institucional de la oficina de control interno del SIVA SAS, más allá de esto se realiza mensualmente el informe de la actividad litigiosa, que da fe y garantiza el seguimiento a cada uno de los procesos que adelantan contra la entidad y los que la entidad tiene contra otros.

El Sistema Integrado de Transporte de Valledupar “SIVA SAS”, cuenta con un correo institucional en su página web: www.siva.gov.co de notificaciones judiciales para atender todos los requerimientos de tipo jurídico que interpongan a través de esta herramienta tecnológica.

OBSERVACION DE LA OCI: En concordancia con el ACUERDO PCSJA20-11556 del 22 de Mayo de 2020, la suspensión de términos judiciales se prorrogó hasta el 8 de Junio del presente año, el que posteriormente ampliado con el ACUERDO PCSJA2020-11567 de fecha 05/06/2020 por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor donde prorrogan del 09 al 30 de junio de 2020 y levantamiento de medidas a partir del 01 de julio de 2020. Esta situación generada por la pandemia COVID19.

Todos estos procesos se encuentran apoderado el Dr. Luis Gabriel Rivera y la Doctora Fadia Muvdi Anillo en defensa de los legítimos derechos e intereses del Sistema Integrado de Transporte de Valledupar “SIVA SAS”

OFICINA DE CONTROL INTERNO INFORME DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACION A LA ACTIVIDAD LITIGIOSA VIGENCIA: JULIO DE 2020

Que los demás procesos sujeto de vigilancia en el cuadro arriba se encuentra detallado en su estado sin movimiento y vigilante de las acciones adelantadas por el área jurídica de la entidad en defensa de sus legítimos derechos e intereses.

A la fecha no hay solicitud de audiencia de conciliación por ningún proceso actual. Se deja constancia que tal cual como la información ha sido suministrada por la oficina Asesora Jurídica del Sistema Integrado de Transporte de Valledupar "SIVA SAS", este guarda el mismo comportamiento, indicar a su vez que la oficina de Control Interno de la entidad se mantiene vigilante a las acciones que generen cambios para recomendar, advertir o presentar las debidas observaciones al respecto.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Considerando que se ha realizado petición de conciliación en la entidad y sin que medie por parte del SIVA SAS, conciliación, es procedente realizar seguimiento a tales funciones.

Es por ello que las recomendaciones de Control Interno, se orientan al fortalecimiento de las funciones que buscan organizar el Comité de Conciliación para preparar a la entidad de manera adecuada en el evento de la ocurrencia de una petición para conciliar y de paso atender las obligaciones previstas frente a las responsabilidades de la gestión de la información litigiosa. Tales recomendaciones son:

- Que de acuerdo el *Artículo 2.2.4.3.1.2.12*. De la acción de repetición y si llegare a presentarse en algún caso en particular en el SIVA SAS. El Comité de Conciliación de la entidad pública deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.
- Téngase en cuenta lo establecido en el Decreto 1716 de 2009, art. 19 y 26. Por el cual se reglamenta el *artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001. Art. 26. De la acción de repetición*. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.
- Realizar el reporte mensual de movimientos de procesos Judiciales en los que es parte la entidad Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA SAS de manera actualizada, que debe reflejar el comportamiento de la actividad litigiosa de la entidad pública en materia de procesos judiciales, identificando entre otros factores, posible riesgo fiscal asociado al valor de las pretensiones o al volumen de procesos que comparten la misma causa. Que contribuyan adoptar estrategias de defensa jurídica oportunas que mitiguen el riesgo fiscal, así como el diseño de política de prevención que eviten que se lesionen los intereses del Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA SAS.
- Adicionalmente se recomienda por parte de esta oficina de control interno suministrar información permanente del curso de todos los procesos judiciales donde se puedan generar cambios y que son sujeto de seguimiento por parte de esta oficina.
- En el cuadro inserto este informe en cada detalle indica las acciones y el estado de cada uno de los procesos que por parte de la Oficina de Control Interno se encuentra obligada a realizarle el seguimiento en defensa de los legítimos derechos e intereses del SIVA SAS, y a realizar las correspondientes observaciones en la mejora continua.

OFICINA DE CONTROL INTERNO INFORME DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACION A LA ACTIVIDAD LITIGIOSA VIGENCIA: JULIO DE 2020

- Se recomienda al área jurídica en adelante a los seguimientos posteriores adicione las actas del comité de conciliación para la verificación de las decisiones adoptadas en la defensa de los derechos e intereses de la entidad.
- La Oficina de Control Interno, recomienda la oportunidad en la entrega de la información por partes de las áreas responsables de los procesos en los tiempos establecidos para así evitar riesgos en perjuicio de la entidad.
- La Oficina de Control Interno recomienda Comité de Conciliación, para lo cual le impuso “a las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, el deber de “integrar un comité de conciliación conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen”. El Comité de Conciliación debe sesionar periódicamente porque así lo establece la normativa vigente, que exige expresamente que el comité debe sesionar como mínimo dos veces al mes. Para el caso constar con las correspondientes actas del comité de las reuniones establecidas tal cual como lo indica la normatividad.
- Se recomienda a la entidad la publicación del presente informe de seguimiento en la página Web de la entidad www.siva.gov.co

Nota: La información de la actividad litigiosa se encuentra consignado en el cuadro que hace parte de este informe presentado por el área jurídica de la entidad y atención al proceso de pandemia COVID19 se debe actuar en defensa de los legítimos derechos e intereses del Sistema Integrado de Transporte de Valledupar “SIVA SAS” de acuerdo a los lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura y los tramites que se deban adelantar de carácter virtual por decisión de la administración de justicia.

Atentamente;

ADELMO ENRIQUE GUTIERREZ NIEVES
Jefe Oficina de Control Interno